



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR "LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PROVOCAN GASTOS CATASTRÓFICOS", MEDIANTE LA ENTREGA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONDO), SUBCUENTA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PROVOCAN GASTOS CATASTRÓFICOS (SAEPGC), SUBSUBCUENTA APOYO PARA MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO (UCNAMyEM), DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI Y POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LIC. VICENTE ARTURO LÓPEZ LIMÓN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano a la protección de la salud que tiene toda persona en nuestro país y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicha Norma Fundamental y que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. El artículo 3o, fracción II bis de la Ley General de Salud (**LGS**), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social (**PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD**) constituye una materia de salubridad general.

Acorde con lo anterior, el artículo 77 bis 1 del referido ordenamiento señala que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD**, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.



3. De conformidad con lo señalado en el artículo 77 bis 11 de la **LGS**, la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD**, es financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en los términos que se prevén en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la referida Ley.
4. Adicionalmente, el artículo 77 bis 29 de la **LGS**, prevé que el **FONDO**, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el "**INSABI**" funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a (i) la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos; (ii) la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y (iii) complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social. Asimismo, el referido artículo establece que las reglas de operación del **FONDO** serán emitidas previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.
5. Para cumplir con los fines del **FONDO**, el artículo 77 bis 17 de la **LGS**, señala que el "**INSABI**", con cargo a los recursos que el Gobierno Federal debe destinar anualmente a este fin, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, canalizará anualmente al **FONDO**, el equivalente al 11% de la suma de los referidos recursos que el Gobierno Federal debe aportar para la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD** y de los recursos que las entidades federativas deben aportar para el mismo fin sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación a que se refiere el Título Tercero Bis de la **LGS**, debiendo asignar de estos recursos el 8% a la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, el 2% a la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y el 1% a complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.
6. De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 77 bis 29 de la **LGS**, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.
7. El Comité Técnico del **FONDO** aprobó en su primera sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2020, las Reglas de Operación conforme a las cuales se regula la



- operación de dicho instrumento financiero y se establece la forma en que se ejercerán los recursos del mismo, así como las bases, requisitos y modalidades para el acceso a sus recursos (**REGLAS DE OPERACIÓN**).
8. De conformidad con lo establecido en las reglas 26 y 27 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, los apoyos financieros que se otorguen con cargo a la **SAEPGC** para apoyar la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, serán ejercidos por el **"INSABI"**, a través de la **UCNAMyEM**, con el auxilio de las unidades administrativas bajo su adscripción, a efecto de que ésta adquiera y entregue en especie a los prestadores de servicios que cumplan con los requisitos que se establecen en la regla 28 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, los medicamentos y demás insumos asociados que determine el **"INSABI"**, mismos que deberán estar previstos en los protocolos técnicos aprobados por el Consejo de Salubridad General.

DECLARACIONES

- I. El **"INSABI"** declara que:
- I.1 De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 77 bis 35 de la **LGS**, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la referida dependencia del Ejecutivo Federal, en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, al que corresponde, en términos de lo señalado en el artículo 77 bis 29 del mismo ordenamiento, fungir como fideicomitente del **FONDO**.
- I.2 Su Director General, Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico, está plenamente facultado para la suscripción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la **LGS**, así como 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.3 El Titular de la Coordinación de Atención a la Salud del **"INSABI"**, Dr. Juan José Mazón Ramírez, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica (**UCNAM**), de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del **"INSABI"**, considerando las atribuciones que se



confieren a la referida Unidad de Coordinación Nacional Médica en el artículo Trigésimo octavo, fracciones I, II y III del mencionado Estatuto Orgánico, así como a las funciones que se le confieren en la Sección I del Capítulo Cuarto y demás aplicables de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

I.4 El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Titular de la **UCNAMyEM**, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico, participa en la celebración del mismo, atendiendo a las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo Tercero del Estatuto Orgánico del **"INSABI"**, así como a las funciones que se le confieren en la Sección I del Capítulo Cuarto y demás aplicables de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

I.5 El Titular de la Dirección de Administración Financiera del Fideicomiso del **"INSABI"**, M. en Aud. Vicente Reyes Magaña, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del **"INSABI"**, considerando las atribuciones que se confieren a la referida Coordinación de Financiamiento en el artículo Cuadragésimo octavo del mencionado Estatuto Orgánico, en su calidad de Titular de la Unidad Responsable del **FONDO** y 215, fracción II, inciso c) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en las reglas 22, 23, 25, 26 y en la Sección I del Capítulo Cuarto de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, en relación con lo estipulado en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago celebrado entre el Instituto de Salud para el Bienestar, en su carácter de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., en su carácter de institución fiduciaria, para la constitución del **FONDO**, de conformidad con el artículo 77 bis 29 de la **LGS**.

I.6 Para todos los efectos y fines legales del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.



II.2 De conformidad con los artículos 1 párrafo segundo, 18 apartado C fracción III y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de desarrollar, impulsar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones necesarias para la prevención y control de enfermedades con el objetivo de lograr un estado de bienestar físico y mental en las personas; así como establecer y supervisar las medidas de seguridad sanitaria que se requieran para proteger la salud de la población; ejercer las funciones que a las entidades federativas señale la Ley General de Salud, y las normas relativas a la salubridad local. Así como las que previene la Ley Estatal de Salud y las que en virtud de convenios sean descentralizadas al Estado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

II.3 Servicios de Salud de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el Decreto Núm. 328 de fecha 18 de diciembre de 1996, que conforme al artículo 2o de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, tiene por objeto prestar en el estado Servicios de Salud a población abierta, a través de los Hospitales y Centros de Salud adscritos a las Jurisdicciones Sanitarias; asimismo, tiene entre sus atribuciones realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, en coordinación con las autoridades competentes; realizar acciones para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud; promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. De conformidad con lo previsto por el artículo 9 fracción I y XII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, el Director General del Organismo es el Representante Legal del mismo y se encuentra facultado para celebrar los acuerdos, convenios y contratos con los Municipios y Organismos e Instituciones del Sector Privado y Social en materia de la competencia del Organismo.

II.4 La Dra. Med. Alma Rosa Marroquín Escamilla, Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, de fecha 04 de octubre de 2021, a través del cual se le designa como Secretaria de Salud del Estado; el carácter de Directora General del Organismo lo acredita con la Escritura Pública número 4,656 (cuatro mil seiscientos cincuenta y seis), de fecha 14 de Octubre del año 2021, pasada ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y registrada bajo el número 5,990, Volumen 147, Libro No. 239, Sección Resoluciones y Convenios Diversos e inscrita en fecha 28 de Octubre del año 2021, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo



León, en atención a las atribuciones que se le confieren en los artículos 18 inciso C, fracción III y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.5 El Lic. Vicente Arturo López Limón, Director Administrativo de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, cargo que acredita conforme al instrumento notarial antes citado y con la copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico, expedido por la C. Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, de fecha 11 de octubre de 2021, participa en la suscripción del mismo, en asistencia de la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, en atención a las atribuciones que se le confieren en el artículo 5, fracción IV y 24 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

II.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que suscribe el presente instrumento jurídico considerando que, conforme a su estructura orgánica, cuenta con diversos establecimientos de salud que cumplen con los requisitos que se establecen en la Regla 28 de las **REGLAS DE OPERACIÓN** para acceder a los apoyos en especie a que se refiere la Sección I del Capítulo Cuarto de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

II.7 Para todos los efectos y fines legales del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle Matamoros 520 oriente, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración.

III.2 Conocen los alcances de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, mismas que están disponibles en la página de Internet del **"INSABI"**.

III.3 Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para que, con cargo a los recursos que autorice el Comité Técnico del **FONDO**, correspondientes a la **SAEPGC**, en su componente de Apoyos para Medicamentos y demás Insumos Asociados, y conforme a



los periodos que este mismo determine, se apoye a **"LA ENTIDAD"**, en la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos en los establecimientos de salud que se detallan en el **Anexo 1** a que hace referencia la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, los que tendrán el carácter de **Prestadores de Servicios** para los efectos de este instrumento jurídico, mediante la entrega, en carácter de donación, de los medicamentos y demás insumos asociados que se detallan en los anexos de ejecución que se formalicen para cada periodo autorizado por el Comité Técnico del Fondo.

SEGUNDA. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS. Para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, los establecimientos de salud de **"LA ENTIDAD"** que tendrán el carácter de **Prestadores de Servicios** y que, en consecuencia, recibirán los apoyos en especie a que se refiere el mismo, se contienen en el **Anexo 1** de este Convenio de Colaboración.

"LAS PARTES" están conformes en que el listado de establecimientos de salud de **"LA ENTIDAD"** a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisado de manera anual. Las modificaciones que deriven de dichas revisiones, conforme a la verificación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Regla 28 de las **REGLAS DE OPERACIÓN** que efectúe la **UCNAM**, con el apoyo de las unidades administrativas bajo su adscripción, serán formalizadas mediante la suscripción de la actualización del **Anexo 1** de este instrumento jurídico, mismo que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y que formará parte del presente Convenio de Colaboración sin necesidad de formalizar convenio modificatorio al mismo.

"LA ENTIDAD" contará con un plazo de hasta dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico, para enviar de manera oficial al **"INSABI"**, por conducto de la **UCNAM**, el dictamen favorable de acreditación de la calidad de cada uno de los establecimientos de salud a que se refiere esta cláusula, emitido por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud, específicamente para las Intervenciones a proporcionarse. En el caso de establecimientos de salud que se adicionen con posterioridad a la firma de este Convenio de Colaboración como **Prestadores de Servicios**, el plazo a que se refiere este párrafo, se computará, únicamente para los establecimientos de salud adicionados, a partir del día siguiente a la fecha de formalización de la actualización del **Anexo 1** en el que se considere su inclusión para tal fin.

En este tenor, **"LA ENTIDAD"** está conforme en que, para el caso de no exhibir los referidos dictámenes favorables de acreditación de la calidad, dentro del plazo señalado, el presente instrumento jurídico dejará de surtir efectos exclusivamente respecto de los establecimientos de salud que no cumplan con dicho requisito, sin responsabilidad para el **"INSABI"**, bastando para ello la notificación que este último realice, por conducto de la **UCNAM**, sin perjuicio de la obligación de **"LA ENTIDAD"**, de comprobar en los términos previstos en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y el presente instrumento jurídico, el uso de los medicamentos y demás insumos asociados recibidos y, en su caso, de efectuar, con cargo a la institución a la que se encuentre adscrito el **Prestador de Servicios** de que se trate,



la devolución de los medicamentos y demás insumos asociados que a esa fecha no hayan sido utilizados, así como los reintegros de recursos en numerario al **FONDO** que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de que una vez que los establecimientos de salud a que se refiere este párrafo logren su acreditación puedan volver a ser objeto de apoyo en los términos de este instrumento jurídico.

TERCERA. SISTEMA DE GESTIÓN DE GASTOS CATASTRÓFICOS (SIGGC). "LAS PARTES" acuerdan que las intervenciones que brinde **"LA ENTIDAD"** a personas sin seguridad social para la atención de las enfermedades que provocan Gastos Catastróficos reconocidas en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se registrarán y validarán en el **SIGGC**, con la finalidad de que el **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, verifique y tenga por comprobado que los medicamentos y demás insumos asociados que reciba en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración hayan sido destinados exclusivamente a dicho fin. Para llevar a cabo las acciones previstas en la presente cláusula, la **UCNAM** se auxiliará de las unidades administrativas bajo su adscripción.

Para efectos de esta cláusula:

I. HABILITACIÓN DE CLAVES DE ACCESO. "LA ENTIDAD" se obliga a solicitar mediante oficio al **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, la habilitación de las claves de acceso al **SIGGC**, que le permitan llevar a cabo, en cada uno de los establecimientos señalados en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico, (i) el registro, y (ii) la validación, en ambos casos, de las intervenciones que realicen.

El oficio de solicitud de claves de acceso al **SIGGC** a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser suscrito por el Titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, en el que deberán designarse al menos dos enlaces por cada uno de los establecimientos de salud que se señalan en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico. En el caso del registro podrá designarse un enlace por cada una de las intervenciones que se realizan en cada establecimiento de salud, mientras que, tratándose de la validación de éstas, sólo podrá haber un enlace por establecimiento de salud. Los enlaces designados para el registro de intervenciones deberán tener al menos un nivel jerárquico de jefe de servicio o su equivalente, mientras que los enlaces designados para la validación de éstas deberán tener al menos un nivel jerárquico de Director de Área o su equivalente. Los enlaces designados para el registro de intervenciones deberán contar además con cédula profesional de médico especialista y el certificado de especialidad emitido por el correspondiente Consejo de Especialidades Médicas en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley General de Salud. El **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, podrá autorizar que médicos generales realicen el registro de intervenciones, previa verificación de su perfil conforme a los criterios que esta última determine. A dicho oficio deberá acompañarse (i) copia del nombramiento de los servidores públicos designados; (ii) copia de su identificación oficial; (iii) en el caso de enlaces para el registro de intervenciones, copia de su cédula profesional de médico especialista y del



certificado de especialidad emitido por el correspondiente Consejo de Especialidades Médicas, y (iv) carta suscrita por dichos servidores públicos en la que se obliguen a tratar con estricta confidencialidad los datos personales a los que tengan acceso con motivo del uso de las referidas claves.

El **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, notificará por oficio a **"LA ENTIDAD"**, a través de los titulares de las instituciones a las que se encuentren adscritos los establecimientos señalados en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico, la asignación de las primeras claves de acceso asignadas a cada uno de estos últimos. La actualización de claves o la notificación de nuevas se realizará a través del **SIGGC**.

- II. REGISTRO DE INTERVENCIONES.** Los servidores públicos de **"LA ENTIDAD"** habilitados para registrar intervenciones en el **SIGGC** deberán verificar que la persona que reciba la atención cumpla con los requisitos señalados en el artículo 77 bis 7 de la Ley General de Salud y dejar constancia de ello en dicho Sistema. Asimismo, deberán adjuntar como documentación soporte de la prestación de las mismas, las notas médicas, hojas de enfermería y demás documentación que determine el **"INSABI"**, por conducto de la **UCNAM**, en donde se compruebe el diagnóstico y se muestren los medicamentos y demás insumos asociados utilizados. En el caso de estudios de laboratorio y gabinete, las hojas de enfermería serán sustituidas por los resultados de los estudios realizados.

Será responsabilidad de los servidores públicos habilitados para efectuar registros en el **SIGGC**, verificar que las intervenciones a cargarse en el mismo, se apeguen a los protocolos técnicos aprobados para tal fin por el Consejo de Salubridad General.

- III. VALIDACIÓN DE INTERVENCIONES.** Los servidores públicos de **"LA ENTIDAD"**, habilitados para validar intervenciones en el **SIGGC**, contarán con un plazo de hasta 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe el registro de una intervención en dicho Sistema para realizar la validación correspondiente.

Conforme a lo anterior, **"LA ENTIDAD"**, manifiesta su conformidad, en apego a lo señalado en el párrafo segundo de la Regla 36 de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, que las intervenciones registradas en el **SIGGC** que no sean validadas dentro del plazo referido en el párrafo anterior, serán consideradas como no validadas y, por lo tanto, canceladas por inactividad.

- IV. VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN.** El **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, notificará a **"LA ENTIDAD"**, por conducto del titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, por medio de oficio y a los servidores públicos habilitados para validar intervenciones a través del **SIGGC**, el cronograma de trabajo conforme al cual se llevará a cabo el proceso de verificación de la comprobación del uso de los medicamentos y demás insumos asociados que le hayan sido entregados en cada periodo autorizado por el Comité Técnico del **FONDO** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.



El proceso de verificación de la comprobación del uso de los medicamentos y demás insumos asociados entregados se efectuará de manera independiente por cada uno de los establecimientos de salud señalados en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico.

Para efectuar la referida verificación de la comprobación, el **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, se sujetará a los criterios clínicos y administrativos siguientes:

a. Clínicos:

- i.** La edad del paciente al momento del diagnóstico y su sexo deben ser acordes con la Intervención;
- ii.** La fecha de atención debe ser posterior a la fecha de diagnóstico y anterior a la fecha del fin del tratamiento;
- iii.** Las notas médicas y hojas de enfermería deben estar formuladas de conformidad con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 o la que le sustituya;
- iv.** Los medicamentos e insumos asociados registrados y validados en el **SIGGC** deben ser congruentes con el Protocolo Técnico correspondiente a la Intervención, y
- v.** La Clave Internacional de Enfermedades registrada debe ser congruente con el diagnóstico y con el Protocolo Técnico aplicable a la intervención de que se trate.

b. Administrativos:

- i.** El Establecimiento de Salud, reconocido como **Prestador de Servicios** en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, que registra la intervención debe ser el mismo que la brindó;
- ii.** La intervención debe estar concluida, y
- iii.** El registro de la atención de la intervención en el **SIGGC** debe estar validada por la persona designada para tales efectos por el **Prestador de Servicios**, conforme a lo señalado en las fracciones I y III de esta cláusula.

El **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, podrá solicitar mayor información a **"LA ENTIDAD"** cuando considere que la documentación cargada en el **SIGGC** no es suficiente para tener por comprobado el uso de los medicamentos y demás insumos asociados.



El **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, notificará por oficio a **"LA ENTIDAD"**, por conducto del titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y a los servidores públicos habilitados para validar intervenciones a través del **SIGGC**, los medicamentos y demás insumos asociados que se tengan por comprobados y por no comprobados de cada periodo que se analice. En el caso de los medicamentos y demás insumos asociados que se tengan por no comprobados, el **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, llevará a cabo la conciliación correspondiente con **"LA ENTIDAD"** dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique el resultado de la comprobación.

En el supuesto de que **"LA ENTIDAD"** no solvente las observaciones formuladas por el **"INSABI"**, a través de la **UCNAM**, deberá reintegrar al **FONDO**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que este último se lo requiera, con cargo a la institución a la que se encuentre adscrito el **Prestador de Servicios** de que se trate, el costo de adquisición de los medicamentos y demás insumos asociados que se tuvieron por no comprobados a valor factura o de adquisición, en el entendido de que si el reintegro de recursos se realiza fuera del plazo señalado, deberá pagar rendimientos financieros que serán calculados conforme a la tasa ponderada de fondeo bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de reintegro.

Para efectos de lo anterior, el monto de los referidos rendimientos financieros se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo que antecede entre trescientos sesenta, y el resultado hasta la centésima, se multiplicará por el número total de días transcurridos desde el día siguiente al vencimiento del plazo para realizar la devolución o reintegro. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no devuelto o reintegrado oportunamente.

CUARTA. ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS. La entrega de los medicamentos y demás insumos asociados que se realice en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico será realizada conforme al calendario que se acuerde por **"LAS PARTES"** en los anexos de ejecución a que se hace referencia en la cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración, en los lugares que se determinen para cada uno de ellos. La recepción a entera conformidad de dichos insumos, deberá formularse por conducto de los servidores públicos que **"LA ENTIDAD"** notifique al **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Abasto de la **UCNAMyEM**.

Dichos servidores públicos deberán tener al menos el nivel jerárquico de director de área o su equivalente. El oficio mediante el cual **"LA ENTIDAD"** notifique la designación correspondiente deberá acompañarse de (i) copia del nombramiento de los servidores públicos designados, y (ii) copia de su identificación oficial.



“**LAS PARTES**” convienen en que “**LA ENTIDAD**” podrá, previa autorización del “**INSABI**”, que deberá otorgarse a través de la Coordinación de Abasto de la **UCNAMyEM**, previa opinión de la **UCNAM**, devolver medicamentos y demás insumos asociados, siempre que justifique que los mismos no serán requeridos para la atención de las intervenciones que le corresponde brindar durante el periodo establecido y que se asegure que su traslado no afecte la seguridad, calidad y eficacia de los mismos. Dichos insumos podrán, conforme a lo que determine la Coordinación de Abasto de la **UCNAMyEM** con la opinión de la **UCNAM**, devolverse al “**INSABI**” para su reasignación o entregarse a otros **Prestadores de Servicios** que brinden atención a enfermedades que provocan gastos catastróficos, que tengan reconocido dicho carácter en el presente instrumento jurídico. En ambos casos, los costos de traslado y entrega de los medicamentos y demás insumos asociados correrán por cuenta de “**LA ENTIDAD**”. La Coordinación de Abasto de la **UCNAMyEM** será responsable de realizar la actualización de información que corresponda al **SIGGC**, en virtud de la devolución y reasignación que se efectúe de medicamentos y demás insumos asociados en los términos del presente párrafo.

La autorización a que hace referencia el párrafo anterior será necesaria aún en el supuesto de que “**LA ENTIDAD**” pretenda que los medicamentos y demás insumos asociados a devolverse se asignen a otro de los establecimientos de salud reconocido como **Prestador de Servicios** para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos en el **Anexo 1** del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA. DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA ESTIMADA. Para contribuir a garantizar el abasto de los medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” convienen en que “**LA ENTIDAD**”, entregará a la **UCNAM** la estimación de pacientes a atender por intervención, medicamentos e insumos asociados que deberán estar previstos en los Protocolos Técnicos correspondientes, en los formatos y conforme a los plazos que esta última le notifique a “**LA ENTIDAD**”, por conducto de su titular.

Dicha información servirá de base para que la **UCNAM**, en coordinación con la **UCNAMyEM**, a través de la Coordinación de Abasto, determinen la demanda estimada de medicamentos y demás insumos requerida para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, la cual será notificada a “**LA ENTIDAD**”, por conducto del titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

“**LA ENTIDAD**”, por conducto del titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, deberá validar mediante oficio que se notifique a través del **SIGGC**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, la demanda estimada de medicamentos e insumos asociados. En caso de no recibirse notificación durante dicho plazo, se tendrá por validada dicha demanda estimada.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “INSABI”. Para el cumplimiento del objeto del presente



Convenio de Colaboración, el **"INSABI"**, con estricto apego a sus atribuciones, se obliga a:

I. Por conducto de la UCNAM:

- a.** Asignar a **"LA ENTIDAD"**, las claves de acceso al **SIGGC** a que se refiere la fracción I de la cláusula Tercera de este instrumento jurídico.
- b.** Proporcionar **"LA ENTIDAD"** en los términos estipulados en la fracción IV de la cláusula Tercera de este Convenio de Colaboración, el cronograma de trabajo conforme al cual se llevará a cabo el proceso de verificación de la comprobación del uso de los medicamentos y demás insumos asociados que le hayan sido entregados a esta última en cada año para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- c.** Efectuar el proceso de verificación de la comprobación del uso de los medicamentos y demás insumos asociados que hayan sido entregados a **"LA ENTIDAD"** en cada año para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, conforme a los criterios clínicos y administrativos que se describen en la fracción IV de la cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración.
- d.** Brindar a **"LA ENTIDAD"** la asesoría que corresponda para el registro y validación de intervenciones en el **SIGGC**.
- e.** Dar seguimiento y, de resultar procedente, solicitar a la Coordinación de Financiamiento, requiera **"LA ENTIDAD"**, en los términos previstos en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y en la fracción IV de la cláusula Tercera de este Convenio de Colaboración, el reintegro de recursos al **FONDO** y, en su caso, el pago de los rendimientos financieros que correspondan, en los supuestos en que esta última no acredite la comprobación del uso de los medicamentos y demás insumos asociados que haya recibido en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- f.** Verificar que los establecimientos de salud señalados en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico, cuenten con el dictamen favorable de acreditación de la calidad emitido por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud, específicamente para las intervenciones a proporcionarse en los mismos, en un plazo no mayor a dos años, contados a partir del día siguiente de la fecha de su celebración, o en su caso, a partir del día siguiente a la fecha de formalización de la actualización que se efectúe a dicho **Anexo 1**.
- g.** Formular los formatos conforme a los cuales **"LA ENTIDAD"**, proporcionarán la estimación de pacientes a atender por intervención, medicamentos e insumos asociados que deberán estar previstos en los Protocolos Técnicos correspondientes, a efecto de determinar, en coordinación con la **UCNAMyEM**, a través de la Coordinación de Abasto, la demanda estimada de medicamentos y



demás insumos asociados requeridos para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

- h.** Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, le requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
 - i.** Difundir, en los términos y con las excepciones que establecen las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales y en la página de Internet del **"INSABI"**, toda la información que tenga disponible respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
 - j.** Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás disposiciones aplicables.
- II.** Por conducto de la **UCNAMyEM**, a través de la Coordinación de Abasto y sus demás unidades administrativas adscritas:
- a.** Entregar a **"LA ENTIDAD"** los medicamentos y demás insumos asociados que se detallan en los anexos de ejecución a que se refiere la cláusula Primera de este instrumento jurídico, conforme al calendario y en los lugares señalados para tal efecto en los mismos.
 - b.** Efectuar los registros que correspondan en el **SIGCC** que deriven de las entregas de medicamentos y demás insumos asociados que efectúe a **"LA ENTIDAD"** en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y sus anexos de ejecución.
 - c.** Recabar de **"LA ENTIDAD"** las constancias documentales que sustenten la recepción a entera conformidad de los medicamentos y demás insumos asociados en los términos previstos en la cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.
 - d.** Entregar a **"LA ENTIDAD"** la documentación que requiera para poder efectuar los registros contables y presupuestarios que resulten procedentes conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, por la recepción de los medicamentos y demás insumos asociados que reciban en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico y sus anexos de ejecución.
 - e.** Autorizar, previa opinión de la **UCNAM**, la procedencia de que **"LA ENTIDAD"**,



- devuelva medicamentos y demás insumos asociados, siempre que justifique que los mismos no serán requeridos para la atención de las intervenciones que le corresponde brindar durante el ejercicio en curso, y determinar, previa opinión de la **UCNAM**, los establecimientos de salud a los que deberán ser reasignados los mismos.
- f. Realizar la actualización de información que correspondan al **SIGGC**, en virtud de la devolución y reasignación de medicamentos y demás insumos asociados que se realicen en los términos que se precisan en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico.
 - g. Contribuir con la **UCNAM**, en la determinación de la demanda estimada de medicamentos y demás insumos asociados requeridos para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
 - h. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, le requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
 - i. Difundir, en los términos y con las excepciones que establecen las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales y en la página de Internet del **"INSABI"**, toda la información que tenga disponible respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
 - j. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LA ENTIDAD"**, con estricto apego a sus atribuciones, se obliga a:

- I. Recibir del **"INSABI"** los medicamentos y demás insumos asociados que se detallan en los anexos de ejecución a que se refiere la cláusula Primera de este instrumento jurídico, conforme al calendario y en los lugares señalados para tal efecto en los mismos.
- II. Notificar al **"INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Abasto de la **UCNAMyEM**, la recepción a entera conformidad de los medicamentos y demás insumos asociados que se detallan en los anexos de ejecución a que se refiere la cláusula Primera de este instrumento jurídico.



- III. Asegurarse de que el almacenamiento, manejo y utilización de los medicamentos y demás insumos asociados que reciba en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, se sujeten a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Abstenerse de destinar los medicamentos y demás insumos asociados que reciba en cumplimiento del presente instrumento jurídico y de los anexos de ejecución a que se refiere su cláusula Primera, para un fin distinto al previsto en su objeto.
- V. Solicitar al **"INSABI"**, por conducto de la **UCNAM**, se le habiliten las claves de acceso al **SIGCC** para el registro y validación de intervenciones en los términos previstos en la fracción I de la cláusula Tercera de este Convenio de Colaboración.
- VI. Realizar, por conducto de los servidores públicos que designe para tal fin, el registro y validación de las intervenciones que efectúe para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, en los términos que se señalan en las fracciones II y III de la cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración.
- VII. Reintegrar al **FONDO**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento, se lo requiera, el costo de adquisición de los medicamentos y demás insumos asociados que se tuvieron por no comprobados a valor factura o de adquisición, en los casos en los que no acredite que dichos bienes fueron utilizados en los términos previstos en el presente instrumento jurídico.
- VIII. Realizar al **FONDO** el pago de los rendimientos financieros que correspondan en los términos previstos en el párrafo último de la fracción IV de la cláusula Tercera de este Convenio de Colaboración, en el supuesto de que no realice dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se lo requiera el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento, el reintegro de recursos que deba efectuar por no haber acreditado el correcto uso de los medicamentos y demás insumos asociados que haya recibido en virtud de este Convenio de Colaboración.
- IX. Realizar los registros contables y presupuestarios que resulten procedentes conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, por la recepción, en carácter de donación, de los medicamentos y demás insumos asociados que reciba en cumplimiento del presente instrumento jurídico y de los anexos de ejecución a que se refiere su cláusula Primera.
- X. Abstenerse de solicitar o cobrar cuotas de recuperación o cualquier otro concepto a las personas sin seguridad social que atiendan, aun en el caso de servicios que no correspondan a intervenciones apoyadas con recursos de la **SAEPGC** y denunciar ante las autoridades competentes dichos hechos.



En el caso de que se verifique el incumplimiento a esta fracción, **"LA ENTIDAD"** está conforme en que el presente instrumento jurídico dejará de surtir efectos exclusivamente respecto de los establecimientos de salud en los que se actualice el mismo, sin responsabilidad para el **"INSABI"**, bastando para ello la notificación que este último realice, por conducto de la **UCNAM**, sin perjuicio de la obligación de **"LA ENTIDAD"**, de comprobar en los términos previstos en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y el presente instrumento jurídico, el uso de los medicamentos y demás insumos asociados recibidos y, en su caso, de efectuar, con cargo a la institución a la que se encuentre adscrito el **Prestador de Servicios** de que se trate, la devolución de los medicamentos y demás insumos asociados que a esa fecha no hayan sido utilizados, así como los reintegros de recursos en numerario al **FONDO** que correspondan.

- XI.** Proporcionar al **"INSABI"** la información y documentación que éste le requiera, relacionada con el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico y sus anexos de ejecución.
- XII.** Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales y locales.
- XIII.** Incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a los medicamentos y demás insumos asociados que reciba en cumplimiento del presente instrumento jurídico y de los anexos de ejecución a que se refiere su cláusula Primera.
- XIV.** Difundir, en los términos y con las excepciones que establecen las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales y en su página de Internet, toda la información que tenga disponible respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- XV.** Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. APOYOS PARA INFRAESTRUCTURA (OBRA Y EQUIPAMIENTO). **"LAS PARTES"**, reconocen que **"LA ENTIDAD"**, podrá acceder a apoyo para acciones de infraestructura, tanto de obra como de equipamiento, que le permitan fortalecer la prestación de las intervenciones a su cargo, para lo cual deberán sujetarse estrictamente a los requisitos establecidos en el Capítulo Cuarto, Sección III de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"**, en este



acto, forman una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por los titulares de la Coordinación de Abasto de la **UCNAYEM** y de la Coordinación de Atención a la Salud de la **UCNAM**, por parte del **"INSABI"** y por los titulares de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, por parte de **"LA ENTIDAD"**, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista o que impida el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Plantear la solución a controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio.
- III. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Colaboración se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo. Así mismo, se entenderá como notificación oficial la comunicación a través de los correos institucionales que para tal motivo proporcionen **"LAS PARTES"**.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.



En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a las demás tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado por voluntad de alguna de **"LAS PARTES"**, previa notificación por escrito a la contraparte, que deberá realizarse con treinta días naturales de anticipación, en cuyo caso, se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado a fin de evitarse daños a **"LAS PARTES"** o a terceros.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente. Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, las actualizaciones al **Anexo 1** del mismo no requerirán para su validez, de la celebración de convenio modificatorio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la que se hace referencia en la cláusula Novena de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 01 de abril de 2022.



POR EL "INSABI"

POR "LA ENTIDAD"

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN
ESCAMILLA
SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE
NUEVO LEÓN ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO

DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ
COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD
FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA
UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA DEL INSTITUTO
DE SALUD PARA EL BIENESTAR, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
SEXAGÉSIMO SEXTO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO
DE SALUD PARA EL BIENESTAR.

LIC. VICENTE ARTURO LÓPEZ LIMÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI
TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN
NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE
MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO

M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA EL FIDEICOMISO
FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA
COORDINACIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
SEXAGÉSIMO SEXTO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR "LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PROVOCAN GASTOS CATASTRÓFICOS", MEDIANTE LA ENTREGA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, SUBCUENTA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PROVOCAN GASTOS CATASTRÓFICOS, SUBSUBCUENTA APOYO PARA MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS A SOCIADOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

CONVENIO: INSABI-SAEPGC-NL-19-2022

ANEXO 1

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN

Establecimiento de Salud	Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)	Institución a la que pertenece	Domicilio	Intervención o intervenciones autorizadas	Licencias y autorizaciones
Hospital Metropolitano	NLSSA004046	Servicios de Salud de Nuevo León	Adolfo López Mateos No. 4600 San Nicolás de los Garza, N.L., MX C.P. 66480	Prematuridad	Acreditada por DCCES
Hospital Metropolitano	NLSSA004046	Servicios de Salud de Nuevo León	Adolfo López Mateos No. 4600 San Nicolás de los Garza, N.L., MX C.P. 66480	Síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido	Acreditada por DCCES
Hospital Metropolitano	NLSSA004046	Servicios de Salud de Nuevo León	Adolfo López Mateos No. 4600 San Nicolás de los Garza, N.L., MX C.P. 66480	Infecciones específicas del periodo perinatal	Acreditada por DCCES
UNEME DEDICAM	NLSSA004775	Servicios de Salud de Nuevo León	Av. Morones Prieto S/N esquina con Av. Azteca. Colonia Azteca. Guadalupe, N.L., MX. C.P. 67150	Cáncer de Mama	Acreditada por DCCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Prematuridad	Acreditada por DCCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido	Acreditada por DCCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Infecciones específicas del periodo perinatal.	Acreditada por DCCES



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

CONVENIO: INSABI-SAEPGC-NL-19-2022

Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Atresia anal	Acreditada por DGCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Atresia esofágica	Acreditada por DGCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Atresia intestinal	Acreditada por DGCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Onfalocele	Acreditada por DGCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Gastroquisis	Acreditada por DGCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Atresia-estenosis duodenal	Acreditada por DGCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Espina bifida	No acreditada con carta compromiso
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Estenosis de la uretra	Acreditada por DGCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Estenosis del meato uretral	Acreditada por DGCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Estenosis ureteral	Acreditada por DGCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Extrofia vesical	Acreditada por DGCES



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

CONVENIO: INSABI-SAEPPC-NL-19-2022

Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Hipoplasia/diapsia renal	Acreditada por DGCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Hipopspadias y epispadias	Acreditada por DGCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Uréter retrocavo	Acreditada por DGCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Uréter ectópico (meatos ectópicos)	Acreditada por DGCES
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Malformaciones congénitas cardíacas	No acreditada con carta compromiso
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Hemofilia	No acreditada con carta compromiso
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Cáncer cervicouterino	No acreditada con carta compromiso
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Cáncer de mama	No acreditada con carta compromiso
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA014295	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida San Rafael No. 450 Colonia San Rafael Guadalupe, N.L., MX C.P. 67140	Síndrome de Turner	No acreditada con carta compromiso
Hospital Regional Materno Infantil	NLSSA005002	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida Almazán S/N. Colonia Tierra y Libertad Monterrey, N.L., MX C.P. 64235	Prematuridad	No acreditada con carta compromiso



SECRETARÍA DE SALUD

SALUD

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

INSABI

CONVENIO: INSABI-SAEPPCC-NL-19-2022

Hospital Tierra y Libertad	NLSSA005002	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida Almazán S/N. Colonia Tierra y Libertad Monterrey, N.L., MX C.P. 64235	Síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido	No acreditada con carta compromiso
Hospital Tierra y Libertad	NLSSA005002	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida Almazán S/N. Colonia Tierra y Libertad Monterrey, N.L., MX C.P. 64235	Infecciones específicas del periodo perinatal	No acreditada con carta compromiso
Hospital General de Montemorelos	NLSSA004944	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida Capitán Alonso de León Km4, Comunidad La Parrita Montemorelos, N.L., MX C.P. 6000	Prematuridad	No acreditada con carta compromiso
Hospital General de Montemorelos	NLSSA004944	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida Capitán Alonso de León Km4, Comunidad La Parrita Montemorelos, N.L., MX C.P. 6000	Síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido	No acreditada con carta compromiso
Hospital General de Montemorelos	NLSSA004944	Servicios de Salud de Nuevo León	Avenida Capitán Alonso de León Km4, Comunidad La Parrita Montemorelos, N.L., MX C.P. 6000	Infecciones específicas del periodo perinatal	No acreditada con carta compromiso



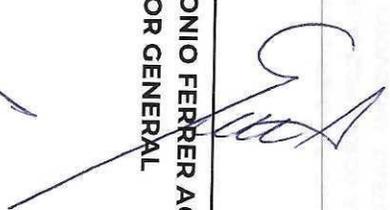
SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

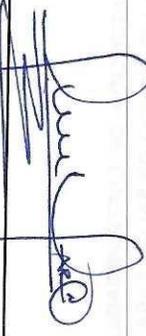
INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

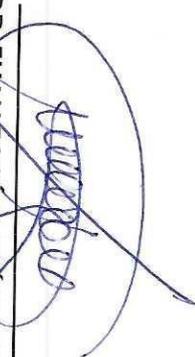
POR EL "INSABI"

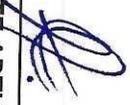
POR "LA ENTIDAD"

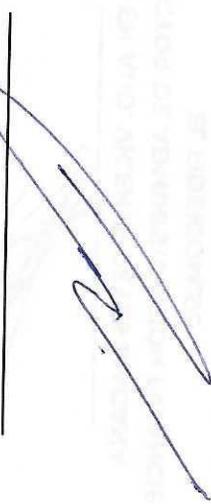
CONVENIO: INSABI-SAEPGC-NL-19-2022


MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL


DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA
SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL
DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO


DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ
COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD
FIRMA EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR.


LIC. VICENTE ARTURO LÓPEZ LIMÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE
SALUD DE NUEVO LEÓN
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO


DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI
TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN
NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE
MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

CONVENIO: INSABI-SAEPPCC-NL-19-2022

M. EN AUD. VICENTE REYES MACAÑA
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
EL FIDEICOMISO

FIRMA EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR.

HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR "LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PROVOCAN GASTOS CATASTRÓFICOS", MEDIANTE LA ENTREGA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, SUBCUENTA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PROVOCAN GASTOS CATASTRÓFICOS, SUBSUBCUENTA APOYO PARA MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.